



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00497-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por ANA MARINA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANA MARINA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto 806 de 202, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

La parte actora, proceda a notificar a la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, y en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

CUARTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda copia íntegra del expediente administrativo de la demandante en la entidad, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 103 Hoy 5 DE AGOSTO DE 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f2adce22500cdcfa266d638c5f7f79ac44e4a0748c77e69df2b3046c9942bf**

Documento generado en 04/08/2021 11:08:54 AM